

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL VIRTUAL VALDECILLA S.L.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital Virtual Valdecilla S.L. (en adelante, HvV S.L.), fue creado por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 18 de octubre de 2009, como una sociedad mercantil pública, configurándose como un agente dinamizador del sector público empresarial de Cantabria, para lo que desempeña sus funciones con plena autonomía y en régimen de mercado.

La finalidad del HvV S.L. consiste en contribuir de forma sostenible al desarrollo económico y social de Cantabria mediante la planificación, gestión y apoyo financiero del sector público empresarial y fundacional autonómico en aras a su mejor adaptación a las finalidades que le son propias, y a una mayor eficacia en la consecución de los objetivos de interés estratégico para la Comunidad.

El HvV S.L. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, así como patrimonio propio, asumiendo su tutela funcional la Consejería competente en materia de Sanidad de Cantabria por guardar sus competencias una relación específica con el objeto del HvV. Asimismo y para el cumplimiento de sus fines goza de plena autonomía administrativa, económica y financiera en su organización y funcionamiento. Su actividad se rige por las normas de Derecho privado, sin perjuicio de su sometimiento al Derecho administrativo cuando resulte de imperativa aplicación de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el HvV S.L. se configura como una sociedad mercantil que pertenece al sector público, y que en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), tiene la consideración de poder adjudicador, siéndole de aplicación el TRLCSP en los siguientes términos:

- Título preliminar y Libro I por ser de aplicación a todo el sector público
- Título II del Libro II (artículo 137) dedicado a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.
- Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Libro III (artículos 189 a 191) relativos a las normas aplicables por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública, en relación con la adjudicación de los contratos.
- El Capítulo II del Título II del Libro V, en relación con la necesidad de inscribir en el Registro de Contratos del Sector Público todos los contratos adjudicados por las distintas administraciones y demás entidades del sector público sujetos al TRLCSP.
- Parte final (disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales), en lo que resulte de aplicación.

En virtud de los preceptos citados, la adjudicación de los contratos formalizados por el HvV S.L., como poder adjudicador, estará sometida en todo caso a las presentes

Instrucciones Internas de Contratación, aprobadas por el Consejo de Administración del HvV S.L., en sesión celebrada el día 2 de Octubre de 2012.

1.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

La finalidad de las presentes instrucciones es establecer la regulación de los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada, para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones deberán estar a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante del HvV.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos no sujetos a regulación armonizada, en los términos previstos en el artículo 191 del TRLCSP. La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se sujetará a lo previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, con las adaptaciones previstas en el artículo 190 del TRLCSP.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas instrucciones los negocios y relaciones jurídicas previstas en el artículo 4 del TRLCSP.

Lo dispuesto en las presentes instrucciones se entiende, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de contratación del sector público que sea aplicable al HvV S.L., en su condición de Poder Adjudicador distinto de una Administración Pública.

3.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.1. Principios de publicidad y concurrencia

3.1.1. Publicidad

Será necesario publicar el anuncio de la licitación de los contratos en el perfil del contratante en la página web del HvV S.L.

Este anuncio de licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- i. Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de la licitación.
- ii. Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.

- iii. Requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos.
- iv. Método y criterios de adjudicación y su ponderación.
- v. Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- vi. Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

3.1.2. Exclusión de publicidad con solicitud de ofertas

No estarán sujetos a publicidad, cuando así se justifique por parte del órgano de contratación, los contratos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) En general:

- i. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- ii. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- iii. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- iv. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los términos que prevé la legislación vigente.

b) En los contratos de obras:

- i. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al HvV S.L. o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- ii. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en estas instrucciones al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya

sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

c) En los contratos de suministro:

i. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

ii. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

iii. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

iv. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

d) En los contratos de servicios:

i. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al HvV S.L. o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

ii. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de

licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

iii. Cuando el contrato sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En todo caso, las empresas interesadas podrán recabar información adicional en la dirección que figure en el perfil del contratante del HvV S.L.

3.2. Principio de transparencia

Este principio implica:

i. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

ii. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada relativa a la documentación acreditativa de las condiciones para contratar, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

iii. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamentemás ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

iv. La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

3.3. Principios de igualdad y no discriminación

Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Estas medidas comportan las siguientes exigencias:

i. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de lo previsto en el artículo 117 del TRLCSP y deberá ir acompañada de la mención *o equivalente*.

ii. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. El HvV S.L. no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

iii. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

iv. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

3.4. Principio de confidencialidad

El HvV S.L. no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

4.- ORGANIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el órgano facultado para celebrar contratos en el ámbito de su competencia. Es órgano de contratación del HvV S.L. el Director Gerente, a cuyo efecto se establecerán las oportunas delegaciones o apoderamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria la autorización previa del Consejo de Administración para la celebración de los contratos de cuantía indeterminada, los que superen la cuantía de ciento cincuenta mil euros y aquéllos que tengan un plazo de

ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios económicos.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier contrato. Igualmente, el director gerente del HvV, en cuanto órgano de contratación, podrá solicitar la elevación de la celebración de un contrato no comprendido en el párrafo anterior a la consideración del Consejo de Administración

En los supuestos en los que para la celebración del contrato sea precisa la autorización previa del Consejo de Administración, dicho órgano deberá autorizar igualmente su modificación, prórroga y resolución.

El órgano de contratación podrá requerir asesoramiento externo.

4.2. Mesa de Contratación

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para formular las propuestas de adjudicación a dicho órgano y sus delegados o apoderados en todos los procedimientos de adjudicación.

La mesa estará constituida por un presidente, tres vocales, uno de los cuales ejercerá funciones de asesoramiento jurídico, y un secretario. Su nombramiento corresponde al Consejo de Administración del HvV S.L., que determinará el régimen de sustituciones.

5.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 60.1 y 61 a 78 del TRLCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para el HvV S.L.. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

6.- OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Resultarán aplicables las normas de los artículos 86, 87 y 88 del TRLCSP sobre el objeto, el precio y el valor estimado de los contratos que celebre el HvV S.L., respectivamente.

7.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre el el HvV S.L. tendrán siempre el carácter de contratos privados, de conformidad con el artículo 20.1 del TRLCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre el HvV S.L. se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de

contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 del TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos que celebre el HvV S.L., siempre que estén incluidos en el ámbito de aplicación de estas instrucciones y que no se trate de contratos para los que se exceptúe la publicidad, de acuerdo con lo previsto en la instrucción 3.1.2, se someterá al siguiente procedimiento:

8.1. Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

En los contratos menores definidos en el artículo 138.3 del TRLCSP, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan.

8.2. Decisión sobre el inicio del procedimiento de contratación

El órgano de contratación adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento de contratación a la vista del informe al que se refiere el apartado anterior.

8.3. Elaboración del pliego

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el HVV S.L. elaborará un pliego, que se publicará en el perfil de contratante y que formará parte del contrato, en el que deberán constar las menciones siguientes:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) El régimen de admisión de variantes.

- c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los criterios de adjudicación.
- e) Las garantías a constituir, en su caso.
- f) Las penalizaciones a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
- g) Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 120 del TRLCSP.

8.4. Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil del contratante en la página *web* del HVV S.L.

8.5. Presentación de ofertas y solicitudes

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido

8.6. Apertura de ofertas

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada relativa a la documentación acreditativa de las condiciones para contratar.

8.7. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, a favor de la oferta que cumpliendo los requisitos técnicos y de calidad exigidos resulte económicamente mas ventajosa, lo que se comunicará a los candidatos o licitadores y será publicada en el perfil del contratante del HvV S.L.

En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

8.8. Adjudicación directa

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La duración del contrato no podrá ser superior a un año, no podrán ser objeto de prórroga ni ser revisado su precio.

Se consideran contratos menores los definidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Igualmente, de acuerdo con la Disposición adicional 9ª del TRLCSP, resultan de aplicación las normas establecidas para los contratos menores, a los supuestos previstos en la misma.

8.9. Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre el HvV S.L. deberá incluir, necesariamente, las siguientes menciones (de acuerdo con el artículo 26 del TRLCSP):

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

9.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra en la página Web del HvV S.L.

En este perfil se publicarán:

- a. Las presentes instrucciones de contratación
- b. Licitaciones abiertas o en curso
- c. Documentación relativa a cada una de las contrataciones: pliegos de condiciones administrativas, técnicas, y cualquier otra documentación complementaria.
- d. La adjudicación de los contratos
- e. Contratos adjudicados
- f. Formas de contacto y sistemas de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación
- g. Cualquier otra actividad o información referente a la contratación del órgano de contratación de la Sociedad.

10.- DEROGACION

Quedan sin efecto las anteriores instrucciones internas de contratación del HvV S.L., aprobadas en el Consejo de Administración de fecha 10 de enero de 2011.

11.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.